

UNIDAD 6. NORMATIVIDAD



Normatividad.

Tabla de contenido

UNIDAD 6. Normatividad.....	1
Tabla de contenido.....	2
Introducción.....	3
Objetivos.....	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
6.1 Fundamento legal.....	4
6.1.1 Certificaciones y acreditaciones del auditor forense.....	6
6.1.2. Crimen organizado.....	7
6.1.3 Organizaciones criminales	8
6.1.4 El crimen de cuello blanco o criminal ejecutivo	8
6.1.5 Perfil psicológico del criminal de cuello blanco	9
6.2 Procedimientos para la elaboración de la auditoría forense.....	9
6.2.1 Etapas de aplicación de la auditoría forense	10
6.2.2. Fases de la auditoría forense	10
6.2.3 Control de calidad del proceso de auditoría.....	12
6.2.4 La auditoría forense en los expedientes	13
6.2.5 Investigación forense.....	14
6.2.6. Recopilación de pruebas y evidencias	14
6.2.7 Proceso de formación de un juicio	15
6.2.8 Tipos de afirmaciones que contienen los estados contables	15
6.2.9 Método lógico de conocimiento y evidencia en auditoría	16
6.2.10. El sistema judicial acusatorio.....	16
6.2.11 El testigo en el proceso judicial acusatorio.....	17
6.2.12 El auditor forense como “testigo experto” en la corte.....	17
6.2.13 Otros profesionales solicitados como “testigos expertos” en la corte.....	19
6.3 Cadena de custodia	20
6.3.1. Cadena de custodia	21
6.3.2. Prueba material o evidencia física.....	21
6.3.3. Importancia de la evidencia física.....	22
6.3.4. Conservación de las especies recogidas e incautadas	22
6.3.5. Reglas generales	24
6.3.6. Consideraciones generales	24
6.3.7. Fases y pasos o eslabones de la cadena de custodia.....	28
6.3.8 Sistema Penal Acusatorio	30
6.4 La auditoría forense en el proceso tributario	34
6.5 Ley Antiterrorismo.....	37
6.6 Ley Sarbanes - Oxley	43
6.7 Cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	45
Resumen	47
Bibliografía.....	48
Referencias web	48

Introducción

La auditoría forense, ante la existencia de supuestos actos dolosos o fraudulentos, impone la aplicación de técnicas, procedimientos específicos o alternativos y normas de auditoría, generalmente aceptadas, que permiten obtener evidencia de apoyo al poder judicial. Por lo tanto, es muy importante conocer las normas nacionales e internacionales promulgadas para luchar contra los distintos delitos.

No sólo en procesos en curso sino en la etapa previa, el contador público actúa realizando investigaciones y cálculos que permiten determinar la existencia de un delito y su cuantía, para definir si se justifica el inicio de un proceso penal.

Objetivos

Objetivo general

Conocer las normas legales establecidas para el castigo del delito de lavado de activos, al igual que algunos casos que han dado lugar a leyes internacionales como la Ley Sarbanes - Oxley y otras, que han permitido establecer normas colombianas dirigidas al castigo de esta clase de delitos.

Objetivos específicos

- Aplicar el fundamento legal de las distintas leyes y normas para la prevención del delito.
- Entender el proceso de cadena de custodia.
- Comprender en qué consiste el sistema penal acusatorio.
- Conocer cómo actúa la auditoría forense en el proceso tributario.
- Reconocer que es la Ley USA Patriot y Victory Act.
- Conocer la Ley Sarbanes - Oxley.
- Identificar las cuarenta recomendaciones establecidas por el GAFI.

6.1 Fundamento legal

La auditoría forense no sólo está limitada a los hechos de corrupción administrativa, también el profesional forense es llamado a participar en actividades relacionadas con investigaciones sobre:

- Crímenes fiscales.
- Crimen corporativo y fraude.
- Lavado de dinero y terrorismo.
- Discrepancias entre socios o accionistas.
- Siniestros asegurados.
- Disputas conyugales, divorcios.
- Pérdidas económicas en los negocios.

Sobre este tema, la actitud de los contadores y auditores ha generado un gran giro, especialmente, al comprender cómo su labor facilita el apoyo a las investigaciones judiciales, que mediante evidencias contables aclaran diferentes disputas legales.

La experiencia muestra que para complementar los conocimientos del contador y auditor habitual y formarlo como auditor forense, se deben incluir aspectos de investigación legal y formación jurídica, con énfasis en la recolección de pruebas y evidencias, ya que sus habilidades en el manejo de evaluación de control interno y procedimientos de auditoría, lo destacan como un profesional de alta idoneidad.

Campos de acción

La auditoría forense se puede aplicar, tanto en el sector público como en el privado. Para el caso de los profesionales con perfil de contadores públicos, se pueden destacar:

- Disputas comerciales.
- Reclamos por rompimiento de contratos.
- Disputas por compra y venta de compañías.
- Reclamos por determinación de utilidades.
- Reclamos por rompimiento de garantías.
- Disputas por contratos de construcción.
- Disputas por propiedad intelectual.
- Disputas por costos de proyectos.

Reclamaciones de seguros

- Reclamos por devolución de productos defectuosos.
- Reclamos por destrucción de propiedades.

- Reclamos por organizaciones y procesos complejos.
- Verificación de supuestos reclamos.

Negligencia profesional

- Cuantificación de pérdidas causadas por negligencia.
- Cubre todas las profesiones incluyendo: contaduría, medicina, derecho ingeniería.
- Evidencia de expertos en normas de auditoria y de contabilidad.
- Asesoría a demandantes y acusados.

Valoración

El auditor forense puede determinar la valoración de:

- Marcas.
- Propiedad intelectual.
- Valoraciones de acciones y negocios en general, incluyendo las compañías de Internet.

Peritajes

La actuación como perito, dado su especial conocimiento y experiencia en términos contables, cubre no sólo los procesos ante la justicia ordinaria, sino los que se adelantan ante las autoridades tributarias.

Estos no son los únicos campos de acción de la auditoría forense. Cada día se descubren nuevos campos de trabajo donde los auditores forenses pueden desempeñarse, pero también depende de la administración de las empresas determinar el costo/beneficio de realizar una auditoría forense.

La administración de la empresa tiene la responsabilidad de prevenir la ocurrencia de irregularidades que conlleven a desvirtuar la información financiera que se representa, finalmente, en forma de estados financieros. Esto conduce a instituir un ambiente de control diseñado para identificar y erradicar de manera efectiva cualquier acto fraudulento que pueda suceder y que traiga como consecuencia la presentación de información financiera inexacta.

En tan solo 10 años, la Asociación de Examinadores de Fraude, con sede en los Estados Unidos, paso de 7.000 a 25.000 asociados y cerca de 11.700 son contadores o auditores.

Realmente se está frente a un nuevo campo de acción, del cual los profesionales de contaduría pueden apoyarse para convertirse en verdaderos custodios del bien social y una contra hacía el fraude, la corrupción y el terrorismo.

6.1.1 Certificaciones y acreditaciones del auditor forense

Un auditor forense, para poder ejercer su función, debe estar certificado y acreditado, además, de calificado para el procedimiento que le sea asignado. Si sus funciones son a nivel de investigación forense y su auditoría será cuestionada en una corte, deberá estar certificado por la corte o por el sistema judicial de las cortes.

En la mayoría de los países del mundo, el sistema judicial es manejado independientemente del sistema ejecutivo y del sistema legislativo. Es una rama del poder que ejecuta y hace cumplir la ley, a través de sus diferentes estamentos como lo son los cuerpos de investigación judicial, la policía uniformada y los juzgados civiles y penales, además, de los centros punitivos como las cárceles.

En el caso de los Estados Unidos, es un poco más complejo el sistema, ya que se tienen dos tipos de leyes, las leyes federales y las leyes estatales. Entiéndase federal como leyes soberanas de los Estados Unidos, con jurisdicción continental en todos los estados, incluyendo Hawai, Alaska, las Islas Vírgenes, Samoa y Puerto Rico.

Las leyes estatales, por su parte, tienen jurisdicción únicamente en los estados, por ejemplo, California. De igual forma, en el sistema de cortes que las hay federales y estatales. Existen también instituciones de investigación federal como el FBI (Federal Bureau of Investigations) y estatal como el FDLE (Florida Department of Law Enforcement). Estos cuerpos de investigación son de tipo secreto y su trabajo es encubierto.

El auditor forense deberá estar certificado y acreditado por estas instituciones, como por las agencias de investigación federal, estatal y los departamentos de policía. Otra certificación y acreditación que debería obtener es la de la asociación profesional en la cual se desempeña.

En todos los países existen las asociaciones de profesionales que expiden una tarjeta que acredita que esta colegiado. Por último, una licencia o tarjeta profesional, si la profesión tiene algún tipo de regulación a nivel nacional o provincial.

En resumen, la certificación y acreditación son el reconocimiento oficial de quien ostenta el título de auditor forense en su especialidad y confirma que éste ha pasado por todos los cursos que le permiten desempeñar su labor con autoridad, que ha recibido el entrenamiento básico en el sistema judicial y técnico pericial forense, y que conoce la responsabilidad legal de dar un testimonio para sustentar una prueba ante un juez o un jurado.

Cabe destacar que los auditores forenses certificados y registrados en las cortes y el sistema de investigaciones, deben estar “stand by”, es decir, a la espera de un

procedimiento. No necesariamente son funcionarios a tiempo completo, pero si se requiere de sus servicios, deben tener la plena disponibilidad para cumplir con la tarea asignada.

6.1.2. Crimen organizado

El crimen organizado es una modalidad delictiva que abarca innumerables formas de violar la ley, con la característica que quienes lo hacen son personas u organizaciones que forman una red supremamente sofisticada, que compromete individuos, empresas, gobiernos, entidades religiosas, académicas, de salud y de servicios, sin discriminar absolutamente nada. El crimen organizado, como su nombre lo indica, es tan organizado que penetrar esas redes es muy difícil, pues en su interior tienen su propia inteligencia para evitar ser detectados.

Operan en diferentes niveles, como en todas las jerarquías. A nivel local, regional, nacional e internacional, son tan complejas algunas organizaciones criminales, que sus propios “cerebros” pierden el control y no saben ni siquiera el alcance o la dimensión de su organización. Por el contrario, algunas organizaciones criminales pueden ser tan pequeñas, que operan a nivel local y tiene un control estricto de sus actividades, pues conocen a la perfección a cada uno de los habitantes de su área y saben cómo mantener controlados a todos a partir de la intimidación, el chantaje y la extorsión. Por estadísticas, las más peligrosas organizaciones criminales son las que operan como “familias”, al estilo de las famosas mafias sicilianas de principios del siglo XX.

Las organizaciones delincuenciales son tan poderosas que manejan economías mucho mayores que el presupuesto de varios países de África y Latinoamérica juntos; se estima que se mueven más de 600 mil millones de dólares anualmente y gran parte de este dinero entra a los círculos financieros internacionales.

Estos grupos económicos invierten, a través de sus bancos, en todo tipo de negocios, desde el turismo con grandes hoteles en islas paradisíacas, hasta en servicios de salud, pero también en otras actividades que fortalecen las economías regionales. Igualmente, en las campañas políticas para comprometer gobiernos.

¿De dónde obtienen tantas ganancias? Principalmente del tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas, no solamente de la marihuana la cocaína, la heroína, el opio y hashis, sino también de fármacos sintéticos como el éxtasis, que se producen en laboratorios europeos y que son la amenaza de este nuevo milenio.

Otras fuentes de ganancia son las relacionadas con la pornografía, la trata de personas (conocida anteriormente como trata de blancas), la prostitución, el contrabando de electrónicos, la venta y tráfico de armas, la venta de información de tecnología, el espionaje industrial, el fraude con tarjetas de crédito, el robo de vehículos lujosos para ser enviados a países extranjeros, la falsificación de monedas como dólares y euros, la

elaboración de medicamentos falsos, la clonación de marcas famosas, la falsificación de artículos de lujo, la venta y compra de acciones con dineros ilícitos, la transferencia de valores, la evasión de impuestos, la consecución de contratos con base en la intimidación o el soborno, el fraude corporativo y, en casos extremos, el secuestro como arma de intimidación.

6.1.3 Organizaciones criminales

Se denominan así aquellas empresas que hacen de su negocio una empresa criminal, cuyo objetivo es violar la ley, estafar a sus clientes, evadir impuestos y cometer fraudes masivos amparándose en una figura de legitimidad y de servicio.

6.1.4 El crimen de cuello blanco o criminal ejecutivo

Corresponde a los delitos cometidos por ejecutivos o cerebros que utilizan su poder, el conocimiento y la posición, para convertir su actividad en un “modus vivendi”. Estos criminales son mucho más peligrosos que los delincuentes comunes que roban en las calles o que asaltan a un taxista, también los que violan en complicidad de la noche o los que, amparados por una máscara, asaltan un banco. El criminal de cuello blanco maneja el poder y el dinero, y no tiene necesidad de salir a la calle armado con un cuchillo para robar una anciana o un padre de familia desprevenido. Este desalmado planifica sus crímenes en una mesa ejecutiva, en una junta directiva; tiene la capacidad, la inteligencia y la frialdad para desarrollar múltiples estrategias y conseguir sus objetivos al precio que sea y no duda ni un instante en usar su poder e influencia para eliminar a sus enemigos.

Usa la intimidación, el chantaje, la extorsión y el soborno para lograr sus fines. Este tipo de criminal es un individuo con nombre propio, que desde su lugar de asentamiento, llámese “empresa criminal” o “empresa fachada”, maneja los hilos del poder, compra votos para favorecer partidos, compra políticos para cambiar leyes y soborna funcionarios para obtener contratos. Quizás, Al-Capone, los Gambino, los Corleone, tenían mucho más ética, pues respetaban un código de honor y era el de no atacar a los miembros de las familias o personas inocentes que no estuvieran directamente involucradas en sus “negocios”.

La diferencia entre aquellos “mafiosos” de los años 30's en las calles de Nueva York, Chicago o Philadelphia, radica en que los de hoy son mucho más sanguinarios, no tienen un código de honor, no respetan familias, ni tampoco gente inocente. Atacan sin piedad y lo único que les importa es crear el terror y el caos. Hoy en día, los “criminales de cuello blanco” tienen alta tecnología, están a la vanguardia en comunicaciones y tienen actividades globales. Para ellos el mundo no tiene fronteras y manejan capitales imposibles de calcular.

6.1.5 Perfil psicológico del criminal de cuello blanco

El perfil psicológico de estos criminales ha cambiado notablemente. Antes eran fácilmente reconocibles, pues ostentaban el poder y disfrutaban con ello, les gustaba que todo el mundo se inclinara ante ellos, de alguna forma tenían cultura, les gustaba la música clásica y las obras de teatro, eran hombres maduros de edad mediana, con predilección por las mujeres bellas y famosas, vivían en mansiones con muchos sirvientes y una gran colección de vehículos clásicos. Se codeaban con las personalidades del momento y tenían gustos extravagantes y exóticos, como traer todo el elenco del ballet ruso para una presentación privada o un cocinero de la India, solamente para preparar una cena con ambiente oriental.

Hoy en día es difícil perfilar a un criminal de cuello blanco, pero no del todo imposible. Inicialmente hay que establecer su “modus operandi” y posteriormente la dimensión de su entorno y alcance de actividades: Puntualizar exactamente el tipo de crimen que predomina en su actividad delictiva; la temeridad y riesgo con que realiza sus operaciones; la frialdad de sus actos; la continuidad o intermitencia de sus crímenes; medir el espectro real de sus acciones e interpretar mensajes o huellas intangibles. Con estos datos, se puede comenzar a perfilar el posible cerebro detrás de los actos delictivos.

La generalidad, hoy en día, es que la edad ha disminuido entre los criminales de cuello blanco. Los “baby boomers” de los años 50's o la época de la post guerra, hoy son abuelos incipientes que están un poco desactualizados (sin ofender a los cincuentones), de la era cibernética y del mundo de la telemática. Si algo dejó el siglo pasado fue una cantidad de inventos que revolucionaron en dos décadas el universo.

Esos chicos de los 70's y 80's son actualmente estos profesionales apasionados de las computadoras personales, del Internet, de las bolsas de valores, de las inversiones de altísimo riesgo, de decisiones rápidas y temerarias, de la competencia sin límites. Con mentes ágiles como gacela y capacidad ilimitada para trabajar compulsivamente. Se podría resumir que el criminal de cuello blanco es, sin duda, de alto nivel, con educación superior y muy ambicioso, que no escatima esfuerzos en ser un líder en su área, que se ocupa personalmente de cada detalle y que delega funciones con cuidado para que no se cometan errores, es perfeccionista, minucioso, gusta de afrontar situaciones críticas y maneja un bajo perfil para no despertar sospechas.

6.2 Procedimientos para la elaboración de la auditoría forense

La auditoría forense es una herramienta muy valiosa en la aplicación de la justicia y debe, por lo tanto, ser un proceso legal que se derive de la autorización de una entidad oficial (Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, una Corte Civil o Criminal, etc.).

Este procedimiento como es de tipo investigativo y lo que se persigue es la judicialización y, a la postre, la penalización o exoneración, debe ser ejecutado bajo normas internacionales de auditoría especial para evitar cometer errores que por insignificantes que puedan ser, anulen totalmente la investigación y el caso en la corte o tribunal de justicia pueda ser desestimado por un juez.

Lo anterior, obliga a los auditores forenses a prepararse, no solamente en el campo contable y financiero, sino en el campo jurídico y legal, para que en sus investigaciones abarquen el entorno global y no sólo el local.

Además de estas leyes, también están las normas de aplicación y las recomendaciones “mandatorias”, es decir, tomando un modismo anglo “Mandatory”, que en su traducción al español sería como decir “recomendaciones de uso y aplicación obligada”.

6.2.1 Etapas de aplicación de la auditoría forense

Para la aplicación de las etapas de auditoría, es importante conocer el control interno de la entidad a investigar. No hay control interno eficiente si la organización no permite, entre otras cosas, una evolución continua del personal y si no hay voluntad de realizar los ajustes que se requieren cuando los objetivos de la organización no se están cumpliendo o se están logrando con derroche, sin orden, sin transparencia y sin cumplir las normas legales o los principios de eficiencia.

6.2.2. Fases de la auditoría forense

Respecto de las fases de la auditoría forense, existen varios planteamientos. Sin embargo, la mayoría de ellos coinciden en lo importante (fondo), a pesar de que difieren en aspectos secundarios (forma) como la denominación de una fase o presentan fases agrupadas en una sola o por el contrario fases más desagregadas.

Es importante señalar que la auditoría forense en su planeación y ejecución, debe ser concebida con total flexibilidad, pues cada caso de fraude es único y se requerirán procedimientos diseñados exclusivamente para cada investigación; podrán haber casos similares pero jamás idénticos.

A continuación se presentan las fases de la auditoría forense:

1. Planificación

En esta fase el auditor forense debe:

- Obtener un conocimiento general del caso investigado.
- Analizar todos los indicadores de fraude existentes.

- Evaluar el control interno de ser posible y considerarlo necesario (es opcional).

Esta evaluación, de realizarse, permitirá:

- Detectar debilidades de control que habrían permitido que se cometiera el fraude.
- Obtener indicadores de fraude (iniciales o adicionales).
- Realizar recomendaciones para fortalecer el control interno existente, a fin de prevenir futuros fraudes. Investigar, tanto como sea necesario, para elaborar el informe de relevamiento de la investigación, en el cual se decide, motivadamente, si se amerita o no la investigación, es decir, si existen suficientes indicios como para considerar procedente la realización de la auditoría forense (investigación).

Al planificar una auditoría forense debe tomarse el tiempo necesario, evitando extremos como la planificación exagerada o la improvisación.

2. Trabajo de campo

En esta fase se ejecutan los procedimientos de auditoría forense definidos en la fase anterior (planificación), más aquellos que se considere necesarios durante el transcurso de la investigación.

Los procedimientos programados pueden variar y por ello deben ser flexibles, puesto que en la ejecución del trabajo de una auditoría forense se avanza con sagacidad y cautela a medida que se obtienen resultados, los mismos que podrían hacer necesaria la modificación de los programas definidos inicialmente. El uso de equipos multidisciplinarios (expertos legales, informáticos, biólogos, grafólogos u otros) y el factor sorpresa son fundamentales.

De ser necesario deberá considerarse realizar parte de la investigación con el apoyo de la fuerza pública (ejército o policía), dependiendo del caso sujeto a investigación.

Un aspecto importante en la ejecución de la auditoría forense es el sentido de oportunidad. Una investigación debe durar el tiempo necesario, ni mucho ni poco, el necesario. Muchas veces y por excesiva lentitud, los delincuentes se ponen alerta, escapan o destruyen las pruebas; en otros casos, por demasiado apresuramiento, la evidencia reunida no es la adecuada, en cantidad y/o calidad, para sustentar al juez en la emisión de una sentencia condenatoria, quedando impunes los perpetradores del delito financiero investigado.

El auditor forense debe conocer o asesorarse por un experimentado abogado, respecto de las normas jurídicas penales (por ejemplo, el debido proceso) y otras relacionadas específicamente con la investigación que está realizando. Lo mencionado es fundamental, puesto que si el auditor forense no realiza con prolijidad y profesionalismo su trabajo, puede terminar acusado por el delincuente financiero aduciendo daño moral o similar.

3. Comunicación de resultados

La comunicación de resultados será permanente con los funcionarios que el auditor forense estime pertinente.

Al comunicar resultados parciales o finales, el auditor debe ser cauto, prudente, estratégico y oportuno; debe limitarse a informar lo que fuere pertinente, ya que un error en la comunicación de resultados puede arruinar toda la investigación (muchas veces se filtra información o se alerta antes de tiempo a los investigados de los avances obtenidos).

4. Monitoreo del caso

Esta última fase tiene por finalidad asegurarse de que los resultados de la investigación forense sean considerados, según fuere pertinente, y evitar que queden en el olvido, otorgando a los perpetradores del fraude la impunidad.

6.2.3 Control de calidad del proceso de auditoría

Aplicar un programa de control de calidad permitirá responder, entre otras, a las siguientes preguntas:

- ¿Se está realizando el trabajo correcto? - qué debe hacerse-
- ¿Se está realizando correctamente el trabajo? - cómo debe hacerse-
- ¿Se alcanzan los objetivos del estudio?
- ¿Se obtienen los resultados esperados?
- ¿Se cubren las expectativas del cliente expresadas en el contrato?
- ¿Se están tomando las precauciones necesarias para no caer en cuestiones de responsabilidad?

Requisitos a reunir por el personal:

- Independencia.
- Objetividad.
- Confidencialidad.
- Conducta profesional.

- Competencia profesional: El personal deberá alcanzar y mantener estándares técnicos necesarios para realizar el trabajo; las firmas deberán implementar programas de capacitación de su personal, tanto los desarrollados en el estudio como fuera de la firma.
- Planificación.
- Delegación y supervisión.

6.2.4 La auditoría forense en los expedientes

La auditoría financiera se basa en razonabilidad de los valores en los estados financieros.

La auditoría de gestión mide la calidad administrativa para conseguir las metas y los objetivos, mientras que la auditoría forense tiene mayor profundidad, porque además de ver los dos renglones anteriores, establece responsabilidad individual por lo que su campo de investigación es más amplio.

El investigador puede ir ampliando el círculo de personas naturales y jurídicas a investigar, tales como familiares, amigos, socios, sociedades o firmas que se pueden identificar mediante el análisis de documentos como declaraciones de renta, extractos de cuentas bancarias, escrituras de constitución de sociedades y de compra de bienes inmuebles, etc.

Pasos forenses característicos de la revisión:

- Panorama de diseño de las pérdidas potenciales del fraude, basadas en debilidades identificadas de control interno.
- Identificar equilibrio y relaciones cuestionables de las cuentas y entre las cuentas para analizar las variaciones.
- Identificar transacciones cuestionables por ser muy altas o muy bajas, frecuentes, muy raras, pocas o muchas.
- Distinguir los errores humanos de las omisiones. Errores causados por ignorancia y errores intencionales.
- Revisar de forma cuestionable los documentos de las transacciones, por ejemplo, facturas, denuncias, destrucción de datos, clasificaciones irregulares de cuentas, irregularidades en secuencias de documentos (órdenes de compra, cheques, talonarios de recibos etc.), cantidad, precio, sustitución de copias por documentos originales.
- Evidencia que corrobore pérdidas de activos.
- Documentos y reportes de fraudes anteriores, reclamaciones de seguros, entre otros.

6.2.5 Investigación forense

La investigación forense se auxilia de equipos para realizar la auditoría con un amplio nivel técnico:

- Fotografía técnica forense.
- Huellas dactilares.
- Pruebas de caligrafía.
- Videgrabadora con cámara oculta sellada, con programación de tiempo y fecha.
- Audiograbación y verificación de voz.
- Rastreo de información en la memoria y archivos de los computadores.
- Recuperación de datos borrados del disco duro en los computadores.

El software ACL (Audit Comand Language de ACL Services), es utilizado como herramienta de auditoría forense en la detección de fraudes y delitos con énfasis en el sistema bancario.

6.2.6. Recopilación de pruebas y evidencias

Si la auditoría forense es por orden judicial, como todo proceso de investigación, debe estar avalado por las autoridades competentes.

Factores de admisibilidad de pruebas o evidencias: Circunstanciales, testimoniales, documentales, físicas y técnicos periciales. Para habilitar como pruebas legales para acusación, deben tener por lo menos tres de los cinco factores de admisibilidad.

Las pruebas legales para acusación, deben cumplir con los siguientes requerimientos de ley:

- Orden del juez competente para investigar y recopilar evidencias.
- Ser obtenidas bajo un sistema técnico de investigación y planificación.
- No haber cometido errores o mala práctica por negligencia o inexperiencia.
- Divulgación de la información, indiscreción o comentarios con personas comprometidas.
- Mala manipulación y contaminación de las evidencias, borrar información por descuido.
- No deben ser recopiladas en forma tendenciosa o maliciosa para incriminar a alguien.
- La evidencia no debe ser obtenida por un sólo investigador.

- Documentar ampliamente el paso a paso de los diferentes procedimientos encaminados a un objetivo.

Las investigaciones especiales requieren habilidad técnica, independencia, ética e integridad, como lo deben tener todas las auditorías.

6.2.7 Proceso de formación de un juicio

1. Identificación de las afirmaciones.
2. Evaluación de la relativa importancia de las afirmaciones.
3. Según el monto involucrado: qué composición porcentual tienen las distintas afirmaciones dentro del patrimonio neto.
4. Según el riesgo implícito por la naturaleza del ítem: riesgo inherente.
5. Según el riesgo indicado por la calidad del control interno.
6. Obtención de los elementos de juicio: lo que debe existir realmente existe y está registrado.
7. Adecuados.
8. Confiables.
9. Suficientes.
10. Evaluación de la evidencia.
11. Formulación de un juicio.

6.2.8 Tipos de afirmaciones que contienen los estados contables

- Afirmaciones de existencia o de no existencia.
- De cosas físicas.
- Presentes: caja, el dinero está en la empresa.
- No presentes: banco, el dinero está, pero en otro lado.
- De cosas no físicas.
- Afirmaciones de hechos pasados: Aparece el estado de evolución del patrimonio neto.
- Afirmaciones de condiciones cuantitativas.
- Cantidades simples.
- Importes que indican juicios de valor: provisiones de un hecho contingente.
- Afirmaciones respecto de condiciones cualitativas.
- Expresa: se dice expresamente que son activos de libre disponibilidad.
- Implícita: cuando no se dice nada porque las normas dicen que debe expresarse cuando la disponibilidad sea restringida.
- Afirmaciones matemáticas.
- Cálculos simples.
- Cálculos múltiples: son las de orden impositivo.

6.2.9 Método lógico de conocimiento y evidencia en auditoría

- Autoritarismo: evidencia basada en el testimonio de otro.
- Testimonio de la gente.
- Confirmación: pedir información a terceros independientes.
- Indagación: preguntas a funcionarios y empleados de la empresa.
- Testimonio de documentos.
- De la empresa.
- De terceros.
- Misticismo: evidencia obtenida intuitivamente, mezcla de imaginación y experiencia.
- Racionalismo: evidencia obtenida de razonamientos que van de lo universal a lo particular.
- Recálculo.
- Existencia y calidad de control interno.
- Rastreo de procedimientos contables.
- Empirismo: surge de la experiencia perceptiva.
- Examen físico.
- Recuento.
- Pragmatismo: es la evidencia obtenida de hechos ya ocurridos.
- Escepticismo: es un método negativo.
- Duda.

6.2.10. El sistema judicial acusatorio

La tendencia en América Latina es adoptar un modelo de aplicación de la justicia, que sin lesionar gravemente el sistema actual que se cataloga como el sistema Románico - Latino - Napoleónico - Inquisitorio, pueda ajustarse al sistema acusatorio que, sin afirmar que sea el mejor sistema del mundo, sí es el modelo que de alguna forma interpreta las nuevas tendencias en la aplicación de la justicia bajo el esquema de la oralidad e inmediatez. Algunos países como México y Argentina, han adoptado un sistema mixto, que combina diferentes sistemas y se adapta a la constitución de cada país.

No es fácil adaptar un modelo de por sí complejo y complicado, a una cultura en donde los juzgados siempre estaban atestados de casos atrasados, con archivos en paquetes de papeles amarillentos muchas veces amarrados con cabuya (mecate, una especie de lazo o soga hecha de fibra vegetal), mientras el “sospechoso” está encarcelado en espera de un juicio justo y durante varios años. Estos presos aún esperan sus juicios y sentencias basados en el viejo modelo.

En Latinoamérica, los únicos países que cuentan en algunas de sus provincias con un sistema jurídico-penal de inspiración acusatoria son: Brasil, Guatemala y Argentina. Hay otros países que están en proceso de adoptarlo, como son: Costa Rica, República Dominicana, Panamá y México. En este último, como en Colombia, se inclinan por el sistema mixto.

Es de anotar que en la mayoría de países latinoamericanos no existe el jurado de conciencia. Sigue siendo el juez la figura más relevante en una corte, en donde imparte el veredicto de culpabilidad o inocencia y es también el juez quien dicta la sentencia.

6.2.11 El testigo en el proceso judicial acusatorio

El testigo, como se conoce a quien rinde testimonio en una corte, es simplemente alguien que conoce un hecho y que da fe pública de ese hecho bajo juramento para cumplir con la ley; su testimonio es valorado de acuerdo a la aportación de pruebas en el proceso a favor o en contra de un acusado. Puede ser citado por una de las partes, el Estado (parte acusadora) o la defensa.

El testigo de cargo se considera a un testigo por cuenta de la fiscalía (Estado) y que sirve para sustentar una tesis acusatoria, sin embargo, este testigo puede ser cuestionado en su credibilidad por la defensa y quizás hasta termine siendo parte del proceso, inculcado por perjurio o falsedad.

Los abogados con experiencia saben perfectamente cómo descartar un testigo y cómo contrainterrogarlo para que caiga en contradicciones, usando una metodología de juego de palabras que al final termina enredando al testigo en una maraña de frases que dicen lo mismo, pero se percibe ante un jurado o una corte como diciendo totalmente lo contrario. Es por esto que los fiscales deben estar muy atentos a las preguntas para objetar cualquier intento por desviar los hechos o cambiar de contexto el contenido del testimonio inicial.

6.2.12 El auditor forense como “testigo experto” en la corte

Se denomina un testigo experto a un profesional o técnico conocedor a profundidad de un tema y con capacidad de análisis, que puede servir a una corte para establecer una verdad por medio de la experiencia y/o pruebas técnicas, que determinan un hecho y que de este testimonio depende la responsabilidad de un acusado en un hecho imputado.

El auditor con preparación técnica-forense es un valioso “testigo experto” en una corte criminal. Por ser la auditoría forense un área muy especializada, el auditor debe tener una completa capacitación acerca de las diferentes modalidades criminales, con énfasis en delitos económicos y financieros. Además de un conocimiento de la parte operativa

en los diferentes procesos de investigación y, por supuesto, seguir cuidadosamente los manuales y las instrucciones del investigador jefe para no cometer errores que puedan contaminar las evidencias y, que a la postre, arruinen toda la investigación, pues el caso se puede derrumbar en la corte por errores en la recopilación de evidencias a falta, por ejemplo, de demostrar debida diligencia en la cadena de custodia.

El auditor forense debe prepararse en la investigación documental, es decir, en la recopilación de pruebas documentales, registros, contabilidad, informes financieros, documentos electrónicos, transacciones vía electrónica, interpretación de balances, cruces de información con inventarios, proveedores, clientes y personas comprometidas.

Los delitos que usualmente comprometen una investigación, en donde el experto auditor forense actúa, están tipificados en las siguientes categorías: lavado de dinero y activos, legitimación y blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, fraude procesal, fraude documental, fraude contable, fraude masivo, fraude hipotecario, fraude en pensiones y seguros, fraude electrónico, robo de identidad, fraude con tarjetas de crédito, estafa, robo, robo continuado, desfalco, falsificación de informes, falsificación de documentos contables, falsificación de documentos-valores, ocultamiento y manipulación de información vital, transacciones ilegales, tráfico de divisas, operaciones offshore, empresas de papel, empresas fachadas, testaferrato, suplantación de identidad, importación y exportaciones ficticias, contrabando, etc.

Se trata de delitos que caen en la categoría de crimen de cuello blanco y de inteligencia; el investigador podría encontrar durante su investigación muchos obstáculos y hasta intentos de sobornarle, igualmente, chantajes y amenazas, pues se trata de una gran organización que trata de proteger sus oscuros intereses.

El crimen de cuello blanco no es un tipo de delito individual, es un delito en donde la participación es múltiple y los peligros a la integridad del auditor se acrecientan a medida que va progresando en su investigación.

El auditor forense no sólo debe tener un conocimiento en el área contable y financiera, sino que también debe tener una capacitación en la forma de entrevistar posibles implicados en la investigación, cómo manejar una situación comprometedora con un acusado y, lo más importante, cómo presentar un informe testimonial en un lenguaje sencillo, tanto en lo administrativo como en lo jurídico, para que sea interpretado fácilmente por la Fiscalía.

Terminada la investigación, el auditor forense debe estar perfectamente preparado en la presentación de su investigación en la corte. No se trata simplemente de rendir un testimonio y contestar preguntas, se trata de defender con autoridad sus argumentos, de rebatir en corte las objeciones que tenga la defensa para deslegitimar las evidencias y pruebas que se presenten ante la corte. Debe estar preparado para no perder el

control ante los ataques de la defensa, quien buscará hacerlo caer en contradicciones y derrumbar el caso.

6.2.13 Otros profesionales solicitados como “testigos expertos” en la corte

Contador público

El contador público, como profesional de alto riesgo en el nuevo marco de gobierno corporativo, es responsable ante la ley del cumplimiento de sus funciones. El contador público, de hecho, es un “atestador público”, ya que da fe pública de un registro o cuentas de una empresa, entidad, organización o persona individual a quien presta sus servicios profesionales; certifica bajo juramento y ratifica con su firma y número de tarjeta de registro, o certificado oficial como contador colegiado, que la información que es presentada en un balance, un informe ante la junta de directores, un estado financiero, o también en una declaración de impuestos ante el Estado, es veraz y objetiva y que se han cumplido todos los requisitos de verificación de esa información, de acuerdo con las normas de contabilidad legalmente establecidas y aceptadas en su país o jurisdicción.

Esa documentación, los balances e informes con su firma y número de registro, se convierten de hecho en una “evidencia documental” en un proceso de investigación criminal y es, precisamente, el contador público quien tiene que responder ante la ley por esa evidencia documental que puede ser la “prueba reina” en un juicio.

El contador se convierte así en un elemento clave e importante para el proceso judicial, sea de parte del Estado (Fiscalía), como parte acusadora o también como parte de la defensa.

El contador público es un auxiliar de la justicia y un testigo experto. Aunque no esté directamente vinculado con el proceso criminal, puede revisar un balance o un informe financiero y presentarse ante un tribunal de justicia y dar su testimonio, de acuerdo a su experiencia profesional, objetiva, imparcial y ser parte integral de un juicio, que puede decidir la culpabilidad o inocencia de un acusado o también responsabilidad civil de una corporación privada o una institución pública.

Oficial de Cumplimiento

“Compliance Officer”, figura relevante en el marco del gobierno corporativo, cuyas funciones son inherentes a la celosa vigilancia del cumplimiento de los controles preventivos: Control interno y Control Interno ERM (Enterprise Risk Management).

En algunos países de América Latina se conoce el oficial de cumplimiento en funciones de prevención de lavado de dinero y activos, y delitos económicos y financieros.

En el nuevo marco C.O.S.O y las leyes Sarbanes-Oxley y USA Patriot Act., el oficial de cumplimiento adquiere una responsabilidad civil y legal en el desempeño profesional.

Como testigo experto no puede negarse a declarar ante una corte en un juicio civil o criminal cuando sea notificado de comparecer.

El ingeniero de sistemas o experto en computación

Puede ser un testigo experto para determinar el uso de un programa en una red de computadoras. Puede analizar una base de datos y encontrar información valiosa, puede identificar información virtual a través del rastreo del disco duro de una computadora, fechas, origen de la información, claves secretas, alteración de documentos electrónicos y, en conjunto con expertos financieros, puede hacer seguimiento virtual a transacciones electrónicas ilegales, fraudes y delitos informáticos.

6.3 Cadena de custodia

El tema probatorio dentro del nuevo proceso penal es de vital importancia. Un adecuado manejo garantiza el éxito de la investigación fiscal. Estando frente a la implementación gradual de un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, tiene especial relevancia la prueba, como medio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho.

Es común ver en los medios de comunicación cómo la policía muestra en conferencia de prensa elementos probatorios y evidencias de la comisión de un delito, sin respetar escrupulosamente la cadena de la custodia que debe primar sobre ellos, restando así toda credibilidad sobre su carácter probatorio. Estos hechos, de repetirse en el nuevo proceso penal por el carácter adversarial, fácilmente pueden ser cuestionados en sede judicial con el efecto de que la prueba sea rechazada y no valorada, lo que conllevaría, si es la única prueba incriminatoria, a una absolución injusta, como lo ocurrido en el proceso penal seguido en los Estados Unidos contra el famoso jugador de fútbol americano O.J Simpson, acusado por la Fiscalía de asesinar a su esposa y un amigo de esta. Todo el alegato de su defensa se basó en negar valor a las pruebas incriminatorias, alegando que no eran precisas y la evidencia fue pobremente recolectada, cuando no alterada por los investigadores del caso. De ahí, que se ha producido toda una saga de series en una cadena de televisión estadounidense relacionada a la investigación científica del delito denominada "CSI" -crimen, escena, investigación-, que gira en torno a un equipo de investigadores forenses entrenados para resolver crímenes a la antigua usanza: examinando las pruebas.

6.3.1. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso.

De otro lado, se dice que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente, a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

Por otra parte, se puede afirmar que la cadena de custodia es todo un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados, principalmente, a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía.

6.3.2. Prueba material o evidencia física

En la investigación del delito los primeros medios que van a servir a la Fiscalía para establecer cómo pudieron haber ocurrido los hechos y la identificación e individualización de sus autores y partícipes, son los elementos materiales probatorios y la evidencia física, los mismos que serán recogidos por la policía encargada de la investigación, en presencia o no del representante del ministerio público, del lugar donde se encuentren.

Así, la prueba material se refiere a los objetos o partes de un objeto capaces de representar, por su solo descubrimiento, un hecho con él relacionado, de cuyo análisis se produzca información que tienda a probar u oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión.

La evidencia física es un conjunto de materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de diversa naturaleza y origen, dejados por la ejecución de la actividad delictiva, cuyo potencial radica en que sirvieron para cometer el hecho o consecuencia del mismo.

En consecuencia, evidencia física y elementos materiales probatorios son los objetos tangibles que están directamente vinculados con la controversia del caso. Son los productos o instrumentos del delito que pueden ser presentados en el juicio.

El Código Procesal Colombiano establece, a manera enunciativa, las evidencias físicas y elementos materiales probatorios (a diferencia del NCPP que no hace referencia taxativamente) como los siguientes:

Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva; armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva; dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva; los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal; los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí; los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público; el mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, Internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar; los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General, por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.

6.3.3. Importancia de la evidencia física

La importancia de los elementos materiales del delito y la evidencia física, radica en que éstas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente. Además, es más confiable y objetiva que la prueba testimonial y el desarrollo de la ciencia le ha hecho más importante.

Para que el elemento material probatorio pueda luego ser admisible como prueba en el juicio, se requiere acreditar, tanto su legalidad como su autenticidad. La primera, consiste en que su recolección u obtención se haya verificado observando el respeto a los derechos humanos en la forma establecida en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes. La segunda, implica que su detención, fijación, recolección y embalaje, se haya efectuado técnicamente y que se haya sometido a la cadena de custodia; si este último requerimiento no se ha cumplido, la parte que presente el elemento probatorio o evidencia física, debe demostrar su autenticidad.

6.3.4. Conservación de las especies recogidas e incautadas

Si bien el NCPP no lo establece de manera expresa, que es el Ministerio Público la entidad encargada de la conservación bajo custodia de las especies recogidas durante

la investigación, la norma le impone el deber de garantizar la autenticidad de estos elementos materiales y evidencias físicas, para lo cual tendrá que habilitar ambientes adecuados y adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

En el nuevo proceso penal el eje central es el juicio, con las características propias de todo modelo acusatorio, siendo la única estación procesal donde se actúan las pruebas que servirán de base para la sentencia. Resulta así, fundamental, la conservación de los objetos, documentos y especies de la investigación -elementos materiales probatorios y evidencias físicas- desde su levantamiento hasta su presentación en juicio.

El Artículo IV del Título Preliminar del NCPP, impone al Ministerio Público el deber de la carga de la prueba, por ello, la tarea de cuidar la cadena de custodia resulta más relevante, porque debe formar convicción en el juzgador, de manera que cualquier duda de sospecha respecto de la indemnidad o integridad de la evidencia, o su manejo adecuado, puede repercutir negativamente en la presentación del caso.

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar donde se descubren, recauden o encuentren, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la investigación preparatoria, y concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final. Entre ambos extremos será entera responsabilidad de todos aquellos servidores públicos quienes entren en contacto con los mismos.

La protección del sitio del suceso y como tal la correcta conservación de las evidencias físicas que en él existan, estará a cargo del Fiscal o de la policía, por lo que cualquier alteración producida por persona alguna que sustraiga, oculte, cambie, destruya o inutilice objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, será pasible de sanción penal según el artículo 372 del Código Penal.

Los elementos materiales y evidencias se registrarán en el formato de la cadena de custodia, mediante una descripción minuciosa y detallada de los caracteres, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se hallaron los elementos materiales y evidencias, y de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan.

Cuando sea necesario llevar a cabo una diligencia fiscal o judicial en la que se requiere tener a la vista los elementos materiales y evidencias o una muestra de ellas, el Fiscal dispondrá el traslado, indicando el personal responsable.

El responsable del almacén de bienes incautados cumplirá con el mandato en la forma y plazo que disponga la autoridad requirente.

6.3.5. Reglas generales

La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Conforme las disposiciones legales, cada sujeto por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena y establecer marcas personales, sellos u otros medios de autenticarlo. El sistema de cadena de custodia debe cumplir las siguientes reglas:

1. Debe garantizar la autenticidad de las evidencias físicas colectadas y examinadas, es decir, que correspondan al caso investigado, sin lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna.
2. Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la cadena de custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación.
3. Se inicia con el funcionario que colecta la evidencia aunque sea accidentalmente o se desconozca la comisión del hecho y finaliza con el juez de la causa y los otros funcionarios judiciales hasta su destino final.
4. Los procedimientos de custodia deben, obligatoriamente, aplicarse a todas las evidencias y/o muestras obtenidas, incluso el cadáver y los documentos e informes respecto de ellos.
5. Toda evidencia y/o muestra o su remanente, si lo hubiera, debe llegar al juicio debidamente embalada y rotulada bajo responsabilidad de su poseedor, quién además se encargará de su conservación.
6. Todo perito o especialista que analice evidencias y/o muestras debe dejar en su informe o dictamen constancia escrita de la descripción detallada de las mismas, las técnicas y procedimientos utilizados, así como las modificaciones que sufrió o de las que fue objeto, mencionando si éstas se agotaron o existe algún remanente.

6.3.6. Consideraciones generales

1. Importancia de la protección y valoración del lugar del hecho. Importancia del lugar.

- a.** Aislamiento y preservación del lugar del hecho utilizando cinta perimétrica, sogas o incluso la propia humanidad de los policías, para interrumpir la circulación de personas por el sitio, sus accesos y sus alrededores inmediatos, evitando que fenómenos naturales o la acción humana (e incluso de animales en sitios abiertos), varíen la distancia, el lugar de las cosas entre sí o agreguen nuevos elementos. Esto resulta de vital importancia para permitir analizar la convergencia y coincidencia de los indicios obtenidos.
 - b.** Ingreso y abordaje apropiado al lugar del hecho por parte de la policía, los peritos y los fiscales, para evitar que se constituyan en agentes contaminadores de evidencias que podrían alterar los resultados.
 - c.** Documentación completa (actas e informes), describiendo todos los elementos, ambientes o circunstancias particulares del lugar del hecho, incluyendo la fijación del escenario del hecho mediante descripción, fotografía, planimetría o medio audiovisual. Debe indicarse el método utilizado para la inspección o registro del sitio y todo aquello que haya podido alterarlo, modificarlo o destruirlo; los hallazgos realizados, las diligencias realizadas, la descripción e identificación de cada elemento y las personas que intervinieron.
- 2.** Manejo por personal especializado: Las evidencias y/o muestras colectadas y la documentación de la cadena de custodia generada, desde las diligencias preliminares (intervención policial preventiva o acción directa), el registro del lugar del hecho, levantamiento de cadáveres, requisas, inspecciones oculares, autopsias, necropsias, reconstrucciones, así como de la colección, embalaje, transporte, análisis de laboratorio forense, almacenamiento, conservación, preservación y su disposición final, debe ser objeto de un manejo cuidadoso por personal especializado en las áreas de las ciencias forenses, con el fin de garantizar la autenticidad y naturaleza de la evidencia.
- 3.** Responsabilidad de la aplicación del sistema de cadena de custodia: Los responsables de la aplicación del sistema de cadena de custodia están en la obligación de mantener al día el control de actualizaciones, a medida que se presenten las modificaciones en el manejo de las evidencias, desde su colección, presentación ante las autoridades, durante las medidas cautelares, durante el juicio oral y posterior disposición final.
- 4.** Individualización y codificación: Las evidencias colectadas del lugar de los hechos deberán ser identificadas plenamente de la siguiente manera:

 - a.** Registrados en acta:

- Por su especie (orgánico, inorgánico, animal, vegetal, mineral, etc.).
 - Por su tamaño y peso.
 - Por su apariencia (color, forma, etc.).
 - Por su identificación técnica (marca, modelo, procedencia, serie, etc.).
 - Por su estado (sólido, líquido, gaseoso).
- b. Cada evidencia deberá ser fijada a través de fotografías y planos.
- c. Deberá ser individualizada cada una y marcada con las iniciales o códigos del especialista que realiza el tratamiento de las evidencias, en partes donde técnicamente no es posible realizar pericia alguna, tomando todas las medidas de seguridad para no alterar su esencia.
- d. Deberá ser colectada utilizando las técnicas específicas para cada evidencia, de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad, tomando en cuenta las recomendaciones de bioseguridad.
- e. Cada evidencia deberá ser preservada en envases adecuados, de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad.
- f. Cada envase conteniendo evidencia deberá ser rotulado en un formulario individual con los datos de la investigación, fundamentalmente de la persona que realiza la colección.
- g. Un formulario de cadena de custodia debidamente registrado deberá acompañar a cada evidencia envasada, siguiendo el camino que recorrerá durante el proceso, sea esta en la colección, traslado, análisis de laboratorio, almacenamiento, juicio oral y disposición final.
5. Medidas de seguridad durante la colección: Durante la colección de las evidencias y/o muestras de un hecho es necesario considerar la naturaleza de cada una de ellas para tomar las medidas necesarias para su manejo, colección, embalaje, traslado y custodia, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
- a. **Indumentaria:** El investigador técnico o perito que colecte evidencias y/o muestras de acuerdo a su naturaleza, deberá:
- Utilizar guardapolvo o indumentaria adecuada.
 - Cobertor de cabeza.
 - Guantes de látex o quirúrgicos.
 - Lentes de seguridad.
 - Botas descartables y otros.

b. Envases: De acuerdo a la naturaleza de las evidencias y/o muestras, se podrán emplear los siguientes envases:

- Bolsas de papel.
- Bolsas sintéticas.
- Cajas.
- Tubos de vidrio o plástico.
- Frascos plásticos o de vidrio.
- Envases metálicos.

c. Evidencias:

- Fluidos corporales (semen, sangre, sudor, orina, saliva, entre otros).
- Armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, tacos, proyectiles).
- Pelos y fibras.
- Armas blancas y contundentes.
- Vestimentas.
- Moldes y huellas.
- Documentos.
- Alimentos.
- Drogas.
- Material explosivo e incendiario.
- Líquidos.
- Sogas y cuerdas.
- Jeringas.
- Vidrios, etc.

d. Responsabilidad/Seguridad

En todos los casos en que se colecte o reciba evidencias físicas, el especialista o investigador que las obtenga, en tanto el Fiscal emita su requerimiento de pericia o disposición final, deberá remitirlas inmediatamente a la División Custodia de Evidencias.

6. Cuidados durante el transporte: El transporte de las evidencias es muy importante, por lo que el responsable del traslado debe, en todo momento, cuidar de posibles extravíos o alteraciones que pudieran afectar la naturaleza física o química de la evidencia, en perjuicio de los resultados del estudio pericial, debiendo registrarse en doble ejemplar en los formularios de cadena de custodia.

7. Clasificación de la evidencia por su naturaleza:

- a. Evidencias biológicas: Son aquellas que tienen origen orgánico (humano, animal o vegetal). Ejemplo: Órganos, sangre, semen, orina, contenido gástrico, fluido vaginal, pelos, hojas de marihuana y otros.
- b. Evidencias No biológicas: Son las que tienen origen inorgánico. Minerales, prendas de vestir, sustancias químicas, fibras y otros. Una evidencia no biológica puede contener una biológica o viceversa.

6.3.7. Fases y pasos o eslabones de la cadena de custodia

Primera fase: La colección

- a. En la intervención policial preventiva (aplicando la acción directa). Excepcionalmente y sólo ante riesgo inminente de destrucción o deterioro, el policía de acción directa podrá coleccionar las evidencias producto del hecho. Esta circunstancia y todo lo acontecido en dicha actuación, deberá ser registrado en el acta o informe correspondiente, explicando los motivos. Dicho documento deberá ser entregado al investigador y/o al fiscal asignado al caso.
- b. En intervención por particulares (contadores públicos, auditores forenses). En caso circunstancial donde un particular colecciona una evidencia del lugar de los hechos como medida de protección, deberá entregar o depositar a las autoridades que tienen la responsabilidad de continuar con las investigaciones; este hecho será respaldado con la elaboración de un acta de entrega de evidencias de un particular. La autoridad que recibe las evidencias no será responsable de los antecedentes de su colecciona. Esta acción da inicio al proceso de la cadena de custodia de evidencias.
- c. En el registro del lugar del hecho. En esta diligencia, las acciones especializadas del investigador especial, deben estar dirigidas a asegurar las características originales de los elementos materia de prueba durante la protección, recolección, transporte, análisis, almacenamiento y conservación. El investigador especial, como encargado de procesar el lugar del hecho y coleccionar los indicios o evidencias, es responsable del seguimiento de los objetos materiales producto de la comisión de un delito, porque él será quien presente ante los estrados judiciales o al juicio oral en defensa del manejo profesional y conservación.
- d. En la autopsia y necropsia. El médico forense es el perito encargado de la colección de evidencias y/o toma de muestras, como consecuencia de su actuación sobre el cadáver, debiendo entregar éstas al investigador especial.

- e. En los centros de asistencia médica. La cadena de custodia de evidencias también podrá iniciarse a partir de la colección de evidencias y/o toma de muestras en centros de atención médica (hospitales, clínicas, centros de primeros auxilios, tanto públicos como privados), como emergencia de la atención a la víctima, sin importar los antecedentes del daño corporal, no natural).

Los datos necesarios que deberán consignarse son los siguientes:

- Registro adecuado de todos los datos de la historia clínica como consecuencia de un hecho susceptible de investigación penal.
 - Fecha y hora de ingreso.
 - Estado de salud de la persona al momento de su ingreso a la entidad.
 - Descripción de los tratamientos realizados.
 - Descripción de las ropas y prendas que lo acompañaban.
 - Descripción de elementos que hayan sido extraídos del cuerpo de la víctima.
 - Datos de quién entrega y recibe las evidencias.
 - Calidad del embalaje.
 - Las evidencias deben estar debidamente rotuladas.
 - Se deberán tomar, en lo posible, fotografías de la situación.
 - Realizar la correspondiente acta de colección de indicios.
- f. En los consultorios médico forenses. Los médicos forenses, que a través de los diferentes centros de atención médica, valoran a víctimas relacionadas con diferentes hechos, deberán realizar la colección de evidencias y/o muestras que puedan coadyuvar a la investigación, debiendo cumplir para el efecto todas las formalidades previstas. Dichas evidencias, junto con la documentación pertinente (acta y formulario de cadena de custodia), deberán ser remitidas a los laboratorios correspondientes para continuar con el procedimiento investigativo.

Segunda fase: Procedimiento

- Colección de evidencias conforme a los procedimientos técnicos particulares para cada una de ellas.
- Clasificación: Cada evidencia deberá ser clasificada de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica o documental.
- Codificación de las evidencias colectadas (numeral y/o literal) de manera secuencial, según el orden en que fueron colectados o fijados.
- Rotulado o etiquetado del embalaje. Cada evidencia colectada deberá contar con un formulario en el que conste la siguiente información: Número de caso, víctima, cantidad, peso (si el caso amerita, por ejemplo en joyas, sustancias controladas, etc.), medida, estado y valor, si lo tiene, y otros datos que se consideren importantes.

6.3.8 Sistema Penal Acusatorio

El sistema penal acusatorio es un sistema adversarial donde las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el Ministerio Público y la víctima: el primero, para salvaguardar el orden jurídico y, la segunda, para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación.

Las pruebas se presentan oralmente con testigos ante el juez y son sometidas a debate y confrontación por las partes quienes se esfuerzan por convencer al juez de su posición.

Generalidades

1. El sistema acusatorio, cuya vigencia se inició a partir del primero de enero de 2005, es el producto de reflexiones serenas de quienes integraron la comisión constitucional y de muchos servidores de la rama judicial, integrantes de la academia, profesionales de derecho y gremios en general, que en este momento tan difícil quisieron, en forma voluntaria, aportar sus conocimientos y experiencias para resolver el problema de la justicia penal en el país. Si bien es cierto al principio existió cierta reticencia, también lo es que la idea finalmente ha recibido el apoyo de muchos sectores al considerarse como una verdadera opción para el mejoramiento de la administración de justicia en materia penal.
2. El sistema acusatorio tiene fundamento constitucional en los artículos 29 y 250. El primero, contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso “público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que allegue en su contra”; el 250, por su parte, dispone que “la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de garantías”.

Del mismo modo, se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, contentivos de normas superiores relativas a los principios de publicidad, oralidad, celeridad, inmediatez y contradicción propias del sistema acusatorio.

3. Se concibe una fiscalía fortalecida al quedar desprovista de las funciones jurisdiccionales, para que se dedique única y exclusivamente a la labor de investigación, apoyada en los órganos de policía judicial que quedan bajo su dirección, coordinación y control en todas las labores que ejecute, a partir del informe ejecutivo que deben presentar a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes contadas desde el momento en que se tiene conocimiento del hecho lesivo (por cualquiera de los medios establecidos de la Fiscalía General de la Nación de Colombia Bogotá D.C. Octubre de 2004, legalmente), y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito. Ello asegura la imparcialidad y la igualdad de condiciones entre las partes para obtener una sentencia justa producto de un juicio oral, concentrado y contradictorio con igualdad de medios entre acusado y acusador.

Lo anterior implica un cambio de rol del fiscal, pues a pesar de seguir vinculado a la rama judicial, pierde la facultad de tomar decisiones judiciales.

4. Para el desarrollo de su función, se ha previsto la creación de un cuerpo de policía judicial muy técnico y profesionalizado que cumplirá su función en la forma indicada en el punto anterior. Además, se integra con entidades del Estado que en desarrollo de su función, quedan revestidas de las facultades investigativas bajo la coordinación y dirección de la Fiscalía a través de su delegado. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como los laboratorios de los organismos de policía judicial, prestarán en todo el territorio nacional el apoyo correspondiente para el desarrollo efectivo del trabajo, muy especialmente en aquellos casos en donde la policía judicial puede intervenir directamente en desarrollo de actos de investigación, sin la intervención del fiscal.
5. La proyectada eficiencia del sistema necesariamente implica equilibrio entre la acusación y la defensa, lo cual se traduce en la necesidad de estructurar y fortalecer la Defensoría Pública para que tenga una verdadera presencia dentro del proceso penal, asegurando un verdadero juicio de partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el país muy pocos imputados o acusados están en capacidad de costearse su defensa.
6. La creación de la función de control de garantías, en cabeza de los jueces municipales, con excepción de los asuntos de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (la ejerce la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá), constituye una de las características esenciales del sistema acusatorio para verificar y asegurar la legalidad de todos aquellos actos que tienen relación con los derechos fundamentales. En la exposición de motivos presentada al Congreso de la República se expuso: "(...) se ha concebido como solución eliminar de la Fiscalía las actuaciones judiciales donde se comprometían derechos fundamentales de los sindicados, de manera que pueda

dedicarse con toda energía a investigar los delitos y acusar ante un juez a los posibles infractores de la ley penal”.

7. El fortalecimiento del juicio público, oral y concentrado. El juicio oral elimina, de una vez por todas, la carga judicial de llevar los procesos en expedientes por escrito (original y copia), lo cual indudablemente se revierte en un desgaste económico de enormes proporciones, así como en gran retraso de las actuaciones y mora en el desarrollo del proceso. Téngase en cuenta que si no en todos los casos, sí existen hoy procesos de alarmante volumen - hasta más de cien cuadernos originales sin contar copias y anexos - que hacen difícil y dispendioso su estudio y valoración. Por esta razón, se determinó, en el artículo 145 de la C.P.P, que “todos los procedimientos de la actuación, tanto pre procesales como procesales serán orales”, llevándose registro de las actuaciones a través de los medios técnicos que garanticen su fidelidad.

El principio de publicidad se encuentra desarrollado técnicamente en el Código de Procedimiento Penal, en los artículos 149 y ss, con la finalidad de garantizar a la comunidad el acceso a los juicios de manera transparente, como un acto verdaderamente democrático de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política.

Ahora bien, el primer beneficio que se espera conseguir es la descongestión de los despachos judiciales, para evitar moras que le resten credibilidad a la administración de justicia. El derecho del procesado a un juicio sin dilaciones injustificadas es una garantía que hace parte de los derechos humanos, tal como se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 10, en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en el Tratado Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

8. Se consagra el principio de oportunidad - que no se opone al principio de legalidad- como un instrumento efectivo para operar el sistema, a partir del marco de la política criminal del Estado.
9. Quien descubre los elementos materiales probatorios no debe contaminar al funcionario encargado de practicar la prueba y evaluarla. Con la intermediación del juez de conocimiento para practicar las pruebas, se facilita, a su vez, el principio de contradicción que se revierte en una decisión imparcial, autónoma e independiente.
10. La formalización de la acusación, como el acto más importante de la Fiscalía, se contraerá a la expresión de los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer en la audiencia para que la defensa pueda tener conocimiento de los mismos y pueda prepararse para presentar los suyos en la audiencia preparatoria.

- 11.** La audiencia de juzgamiento, como el acto procesal más importante del sistema acusatorio, será el escenario propicio para la práctica de la prueba que, estando directamente a cargo del juez, le brinda la oportunidad de valorarla sin que medie la intervención de otro funcionario o el paso inexorable del tiempo que la deteriora, asegurando su preservación y, por dicha vía, una contradicción más eficaz y oportuna de las partes.
- 12.** El papel protagónico de las víctimas contribuirá a vincular a la comunidad con el proceso, modificando su percepción sobre la salvaguarda y el restablecimiento de sus derechos, así como en la efectividad de la administración de justicia. A través del incidente de reparación integral y programas de justicia restaurativa utilizando la conciliación y la mediación, pueden las víctimas lograr la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, quedando a cargo de la Fiscalía la obligación de tomar medidas urgentes para garantizar su seguridad personal, de la familia y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque a su vida privada o dignidad (artículo 102 del CPP).
- 13.** Los roles desempeñados dentro del sistema acusatorio por sus diferentes actores, sean estos, fiscales, peritos, investigadores, jueces, Ministerio Público y defensores, están definidos en:

 - a.** Art. 109 y s.s. Ministerio Público: Es un organismo mediante el cual se ejerce la representación y defensa del Estado y de los intereses del erario y del interés general de la sociedad en la administración de justicia.
 - b.** Art. 113 y s.s., 142 Fiscales.
 - c.** Art. 188 y s.s. Defensores: En el proceso penal, a efecto de dar cumplimiento al principio de defensa técnica. Se designa abogado defensor de oficio para todo imputado, hasta tanto designe abogado de matrícula y el profesional acepte el cargo y constituya domicilio legal en la causa.
 - d.** Art. 139 Jueces
 - e.** Perito: Es un auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de estos. Todos los peritos judiciales son designados por el juez o tribunal que entiende en la causa. Si quien propone la designación del perito es el propio juez o tribunal, se denominará de oficio. Cuando es designado a propuesta de una de las partes afectadas al juicio, se denominará "de parte".

- f. Policía Judicial: Cuerpo que está bajo las órdenes de las autoridades judiciales, encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos. La función de la policía judicial consiste en investigar los delitos de acción pública, impedir las consecuencias ulteriores de los cometidos, individualizar a los culpables y reunir las pruebas necesarias para la actuación de la justicia. De este modo, participa de la función judicial del Estado, como un órgano preestablecido para lograr el descubrimiento de la verdad acerca de la presunta comisión de un delito y la actuación de la ley penal en el caso concreto.

Gradualidad

El estudio de la Universidad de los Andes, elaborado con el apoyo de las distintas áreas de la Fiscalía General, estableció la cantidad de fiscales que se requerirían para iniciar el nuevo sistema, el cual sería ejecutado, inicialmente, en las direcciones de Bogotá y el eje cafetero. La dirección de Bogotá sólo incorpora a las fiscalías de esta ciudad. Las direcciones del eje cafetero se conforman por las seccionales de Armenia, Pereira y Manizales. Esta fase fue ejecutada durante el año 2005. En las demás seccionales de todo el país, la implementación fue gradual.

Los parámetros considerados partieron del análisis de las estadísticas del período 2001 - 2004 en cuanto a los siguientes aspectos:

- Cantidad de entradas.
- Cantidad de salidas efectivas.
- Promedio de entradas para los meses de enero, febrero y marzo del período analizado.
- Cantidad promedio de procesos que podría manejar simultáneamente un fiscal.

6.4 La auditoría forense en el proceso tributario

Las normas internacionales de auditoría, definen fraude como un acto intencional por uno o más individuos dentro de la administración, empleados o terceras partes, el cual da como resultado una representación errónea de los estados financieros.

Como se ha indicado anteriormente, la responsabilidad del auditor interno respecto del fraude en la organización, consiste, fundamentalmente, en poseer los conocimientos necesarios para identificar los indicadores de fraude, sin embargo, eso no constituye un limitante para que, de considerarlo necesario y procedente, se incorpore a la unidad de auditoría interna uno o varios auditores forenses para asumir con mayor fortaleza la responsabilidad frente al fraude en los términos antes mencionados o incluso

colaborando o liderando las investigaciones de fraude (auditoría forense) que se realizan dentro de la organización.

La Association of Certified Fraud Examiners, explica que los casos de fraudes financieros son muchos y muy variados. A manera de ejemplo se pueden mencionar los siguientes:

- Alteración de registros.
- Apropiación indebida de efectivo o activos de la empresa.
- Apropiación indebida de las recaudaciones de la empresa mediante el retraso en el depósito y la contabilización de las mismas (denominado jineteo).
- Castigo financiero de préstamos vinculados a la alta gerencia.
- Defraudación tributaria.
- Inclusión de transacciones inexistentes (falsas).
- Lavado de dinero y activos.
- Obtener ilegales beneficios económicos a través del cometimiento de delitos informáticos.
- Ocultamiento de un faltante de efectivo mediante la sobrevaloración del efectivo en bancos, aprovechando los períodos de transferencias entre cuentas.
- Omisión de transacciones existentes.
- Pérdidas o ganancias ficticias.
- Sobre o sub valoración de cuentas.
- Sobre valoración de acciones en el mercado.

El porcentaje de las pérdidas por fraude es mayor mientras mayor es el nivel dentro de la organización de quienes los cometen; por ello, se establece una relación inversa entre el porcentaje de personal en un determinado nivel organizacional y el porcentaje de pérdidas por fraude que provoca.

Por el alto nivel impositivo que presenta nuestro país, algunas empresas, en busca de disminuir los montos pagados por impuestos, recurren a la elusión y, en el peor de los casos, a la evasión tributaria.

Debido a esto, las empresas presentan un alto riesgo de ser objeto de investigación y posibles sanciones por parte de la administración de impuestos, entidad que en los últimos años ha realizado una gran inversión en tecnología que le permite realizar un control casi total de sus contribuyentes, lo que hace muy difícil que una empresa logre disminuir sus impuestos mediante maniobras fraudulentas o no muy ortodoxas, sin que esto sea advertido por la administración tributaria.

En vista que el remedio puede resultar más costoso que la enfermedad, ya que si una empresa durante un periodo gravable mediante actos fraudulentos o desfigurados logra disminuir el pago de sus impuestos, es muy posible que en el futuro su declaración sea revisada y corregida, teniendo como consecuencia pagar lo no pagado

más intereses y, adicionalmente, una sanción. Se ha convertido en objetivo de algunas empresas la realización de una auditoría tributaria, con el fin de identificar las posibles irregularidades o comportamientos no adecuados en relación con impuestos, para tomar medidas antes que ese descubrimiento lo realice la administración tributaria porque, en tal caso, el costo sería muy alto.

De modo pues, que el objetivo de una auditoría forense tributaria es brindarle la tranquilidad a las directivas de la empresa de que el manejo que se le ha dado a sus impuestos es el correcto y que no tendrá ningún problema legal con el Estado por este concepto.

Son variadas las maniobras que las empresas utilizan para disminuir sus impuestos a pagar. Entre éstas se tienen las que buscan omitir u ocultar ingresos y las que su objetivo es incrementar los costos y las deducciones.

Generalmente la elusión o evasión es política de la empresa, por lo que una auditoría no es determinante para identificar la situación de la empresa, pero cuando los hechos que configuran la elusión o evasión no son política de ésta, sino producto de errores, de malas prácticas contables o de decisiones del personal o mandos medios y bajos de las empresas, sí se requiere de la auditoría forense tributaria, con el fin de identificar cualquier conducta que puede generarle problemas a la empresa en un futuro.

Para esto existen una serie de indicadores que, como los indicadores financieros, logran una visión sobre la situación real y el comportamiento de la empresa que, en este caso, será el comportamiento tributario.

Es importante anotar que algunos de estos indicadores son utilizados por la DIAN para realizar sus investigaciones.

Entre los indicadores más importantes están:

- Tasa efectiva de contribución: Nos indica el nivel de contribución de la empresa sobre la renta líquida o neta. Se calcula dividiendo el impuesto a cargo por los ingresos brutos.
- Absorción del nivel de ingresos por las cargas de la operación: Indica la eficiencia operativa de la empresa. Se calcula dividiendo el total de deducciones (costos + deducciones) por los ingresos netos.
- Rotación o relación costos de venta-ingresos: Indica el comportamiento de los márgenes de operación, los que posteriormente se comparan con otras empresas del mismo sector económico. Se calcula dividiendo los costos de venta por los ingresos brutos.
- Relación deducciones-ingresos: Representa la proporción de deducciones diferentes a los costos de venta o producción frente a las ventas o ingresos. Se calcula dividiendo las deducciones por los ingresos brutos. Este indicador también es comparado con contribuyentes del mismo sector.

- Relación impuesto sobre renta líquida gravable: Este indicador lo que permite es determinar si hubo o no un error aritmético que es una de las causas de sanción. Se calcula dividiendo el impuesto de renta sobre la renta líquida gravable, lo cual tiene que ser igual a la tarifa del impuesto sobre la renta.
- Relación salarios-prestaciones y parafiscales-ingresos: Busca determinar el nivel de contribución o aportes, tanto en seguridad social como en parafiscalidad, lo que es comparado con contribuyentes del mismo sector. Esto es importante en la medida en que los gastos de nómina son deducibles, siempre y cuando se acredite el pago de la seguridad social y los parafiscales. Dependiendo del comportamiento de este indicador, existe un mayor o menor riesgo de ser visitados por la DIAN. Para calcularlo, se dividen los salarios, prestaciones y parafiscales por los ingresos netos.
- Relación descuentos tributarios - impuesto de renta: Determina la proporción o utilización de los descuentos tributarios. En la medida que el indicador sea mayor, existe mayor riesgo de visita. En este punto es importante tener en cuenta las limitaciones que tienen los pocos descuentos tributarios que aún quedan. Para calcularlo se dividen los descuentos tributarios por el impuesto de renta.

Estos son algunos de los indicadores tributarios que se deben evaluar a la hora de medir el riesgo de ser visitados por la administración tributaria.

Es importante, igualmente, determinar la relación que existe entre ingresos, compras y retenciones en la fuente. Entre ventas, compras e impuesto descontable (IVA), ya que esto puede dar un indicio de comportamientos anormales.

No resulta de más hacer un análisis comparativo de las declaraciones tributarias de los últimos periodos mediante un análisis horizontal, para encontrar las variaciones y compararlas con el comportamiento financiero de la empresa, ya que los impuestos, en teoría, deben aumentar o disminuir en la misma proporción que lo hagan los ingresos de la empresa, teniendo en cuenta, claro está, el comportamiento de los costos y las deducciones.

6.5 Ley Antiterrorismo

La Ley Patriota, denominada en inglés USA PATRIOT Act, es un texto legal estadounidense promulgado el 26 de octubre de 2001. Fue aprobada por una abrumadora mayoría, tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado estadounidense, después de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

El objetivo de esta ley es ampliar la capacidad de control del Estado en aras de combatir el terrorismo, mejorando la capacidad de las distintas agencias de seguridad estadounidenses al coordinarlas y dotarlas de mayores poderes de vigilancia contra los

delitos de terrorismo. Así mismo, la ley también promulgó nuevos delitos y endureció las penas por delitos de terrorismo.

La Ley Patriótica ha sido duramente criticada por diversos organismos y organizaciones de derechos humanos, debido a la restricción de libertades y garantías constitucionales que ha supuesto para los ciudadanos, tanto estadounidenses como extranjeros.

La polémica ley aumenta el poder del gobierno federal a niveles impensables en ese país y por eso ha sido criticada por organizaciones de derechos civiles que creen que da demasiadas atribuciones a las autoridades. Por ejemplo, la ley da poder para realizar, a escala nacional, interceptaciones telefónicas, investigar correos electrónicos y hacer registros en viviendas de los sospechosos de terrorismo.

La ley también aumenta el tipo de delitos que se consideran actos terroristas y endurece las penas por su comisión e incluye un incremento de la capacidad para investigar los movimientos de dinero de organizaciones terroristas y vigilar fronteras.

Todas las instituciones financieras en el mundo con cuentas corresponsales en una institución financiera de los Estados Unidos, están recibiendo notificaciones de sus corresponsales, informándoles acerca de la necesidad de completar y remitir a la brevedad la “certificación” de seis páginas que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha preparado. Las instituciones internacionales, incluyendo los corredores de valores, estarán obligadas a responder la “certificación” que en esencia busca comprobar la existencia física de entidades financieras que mantienen operaciones de corresponsalía con bancos de los Estados Unidos.

Las firmas financieras de Estados Unidos y la forma en que reportan las actividades sospechosas, han estado bajo escrutinio desde el fatídico 11 de septiembre. Los bancos han estado rastreando sus bases de datos a petición de las autoridades en busca de información sobre cómo se financiaron los terroristas y sobre cuentas mantenidas por otros individuos y organizaciones sospechosas de tener vínculos terroristas.

Esta ley otorga facultades al Departamento del Tesoro para identificar países y bancos extranjeros que se cree pueden representar una amenaza de lavado de dinero.

La Ley contempla sanciones importantes para limitar las sumas de efectivo que ingresan o salen de los Estados Unidos (US\$10.000.000), y las grandes negociaciones en vehículos, aviones, barcos, propiedades, etc.

Ley “Victory act” o Acta de la Victoria

Es la segunda parte de la Ley USA PATRIOT y se considera de vital importancia en la campaña antiterrorista. La Ley de la Victoria trae nuevas y más drásticas regulaciones para proteger los intereses de los Estados Unidos en el mundo.

La Ley de la Victoria parece ser un intento por combinar la guerra contra el terrorismo y la guerra contra el narcotráfico en una misma campaña. Comprende una larga lista de cláusulas destinadas a ampliar las facultades del gobierno para investigar, intervenir las comunicaciones y procesar y encarcelar a los fugitivos, los que se dedican al lavado de dinero, los “narcoterroristas” y los narcotraficantes no violentos. Esta ley también prohíbe las hawalas, sistemas de transferencia de dinero informales y sin documentación de respaldo muy utilizados en Medio Oriente y otros lugares de Asia.

Origen de Victory Act

Los escándalos de fraudes corporativos como Worldcom, Enron, Tyco, y de empresas multinacionales como Parmalat, generaron nuevas leyes como la segunda parte de la Ley Patriótica, conocida como el Acta de la Victoria (Victory Act).

Esta segunda parte de la Ley Patriótica de los Estados Unidos, se refiere a la reglamentación y actualización de los procesos criminales. Fortalece y aumenta significativamente la penalización en casos como el lavado de dinero y activos, el ocultamiento de información vital en las investigaciones en cuanto al financiamiento del terrorismo y reglamenta el proceso para la confiscación de bienes y capitales procedentes del crimen internacional organizado.

Objetivos de Victory Act

- Desmantelar las organizaciones criminales que financian el crimen a través del lavado de dinero.
- Reformar y endurecer las sentencias y la penalización.
- Proveer las herramientas para ganar la guerra contra el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado.

Importancia de Victory Act

Victory Act (Vital Interdiction of Criminal Terrorist Organizations Act), entró en vigencia en junio de 2003 y es de gran importancia, ya que:

1. Sirve como guía para la aplicación del paquete congresional, como se denominan las leyes referentes al lavado de dinero y activos, el crimen de cuello blanco y el fraude corporativo.
2. Provee de herramientas disuasivas y sentencias ejemplarizantes a quienes violen cualquiera de estas leyes. Por ejemplo, establece claramente el mecanismo para la confiscación de bienes (extinción de dominio), procedimientos de investigación, como interceptación de comunicaciones, extrajurisdiccionalidad y extraterritorialidad.

3. Es el enlace entre la Ley Patriótica y la ley Sarbanex - Oxley en el combate frontal contra el narcotráfico y el financiamiento al terrorismo.

Narcoterrorismo

El artículo 101 de la Ley de la Victoria crea una nueva categoría de delito llamado narcoterrorismo.

En resumen, el narcotráfico es el crimen de vender, distribuir o fabricar una sustancia controlada con la intención de ayudar a un grupo terrorista.

Entre las secciones 227 a 309 de la Victory Act están compilados los más importantes tópicos de la más severa reforma de la Ley Antiterrorista que provee a las agencias federales, estatales y departamentos de policía, todos los poderes para perseguir el crimen organizado. Dichas secciones son:

- **Sección 227:** Autoriza a las agencias de investigación para tener acceso a todos los records de impuestos.
- **Sección 228:** Autoriza al gobierno para repatriar capitales de organizaciones criminales y de individuos convictos de crímenes de tipo económico y asociados con el narcotráfico.
- **Sección 229:** Omisión o falsedad en reporte de transacciones, mala práctica, negligencia, ceguera intencional y responsabilidad de la persona jurídica. Confiscación de valores o dinero en efectivo, incluso propiedades por el delito de encubrimiento o falsedad en el reporte de transacciones financieras.
- **Sección 231:** Autoridad para intervención telefónica o de cualquier tipo de comunicación para delitos de tipo financiero y lavado de dinero. Este hecho ha generado en muchos países modificaciones a las leyes penales, a través de estatutos antiterroristas bastante cuestionados por el temor a infringir derechos civiles de los ciudadanos. Entre otras cosas:
 - ✓ Permitiría al FBI la obtención de una orden para intervenir las comunicaciones de los dispositivos inalámbricos, como por ejemplo un teléfono celular, a través de cualquier tribunal de distrito de ese país.
 - ✓ Reduciría las restricciones al acceso gubernamental a registros financieros confidenciales.
 - ✓ Brindaría al gobierno mayores facilidades para incautar o inhibir los bienes de aquellas personas acusadas de lavado de dinero.
 - ✓ Aumentaría el poder del FBI para enviar citaciones por cuenta propia en casos de investigaciones relacionadas con el terrorismo, sin necesidad de dar intervención a un juez.
- **Sección 232:** Investigación y confiscación de propiedades y garantías. Reconocimiento y autoridad para los casos de investigación y confiscación de propiedades producto de delitos específicos catalogados como “delitos

mayores". Teniendo en cuenta que el lavado de dinero y activos no sólo proviene de actividades de narcotráfico, sino también de corrupción administrativa y evasión fiscal, entre otros, la nueva ley se extiende a cubrir la impunidad reinante observada en funcionarios públicos que gozan de sus fortunas. Procedimientos técnicos legales para localizar el producto de delitos económicos, sección 233 al 246.

- **Sección 233:** Autoridad para desarrollar procedimientos y técnicas para localizar dinero producto de delitos económicos y lavado de dinero.
- **Sección 234:** Autoridad para compartir propiedad confiscada con gobiernos y países cooperantes en investigaciones.
- **Sección 235:** Autoridad para la confiscación de propiedades o dinero producto de delitos económicos y financieros en custodia de un gobierno.
- **Sección 236:** Autoridad para continuar con un caso de confiscación de propiedades y dinero de un acusado. Aunque éste muera durante el proceso, se continuará con la confiscación a sus sucesores.
- **Sección 238:** Autoridad para confiscación de bienes y propiedades de prisioneros en custodia de las autoridades.
- **Sección 239:** Restitución de daños y perjuicios económicos a víctimas de crímenes.
- **Sección 240:** Admisibilidad de testimonio ante la corte de los propietarios de bienes (o de terceros) durante el proceso de confiscación.
- **Sección 241:** Autoridad de ampliación de la jurisdicción de las decisiones de los jueces y magistrados en los casos de delitos mayores.
- **Sección 242:** Procedimientos técnico - legales para efectos de investigaciones y confiscación de valores y propiedades producto de actividades criminales.
- **Sección 245:** Autoridad para actuar en casos juzgados por la corte y para continuar con la confiscación de acuerdo a investigaciones posteriores.
- **Sección 246:** Detener y confiscar valores (documentos títulos valores) y dineros en todas las fronteras de los Estados Unidos.
- **Sección 307:** Aumento y ajuste de las sentencias en casos de conspiración y confabulación para casos de crimen organizado, lavado de dinero, narcotráfico, fraude, falsedad, delitos económicos y financieros.

Como se puede ver resulta imprescindible el tratamiento jurídico del terrorismo y el lavado de dinero, ya que por medio de la legalización de los dineros provenientes de actividades ilícitas como el narcotráfico, principalmente, se están financiando los actos terroristas más atroces, poniendo al servicio de la ciberdelincuencia las instituciones financieras en el manejo de ese dinero sucio y la inversión del mismo en negocios lícitos que les reporte mayor ganancia.

Finalmente, cabe destacar que toda persona, empresa o gobierno que tenga negocios con Estados Unidos está sujeto a esta ley, debido a que para poder negociar se necesita la intervención de dos factores, uno en el extranjero y otro con base en los Estados

Unidos, por lo tanto, cualquier movimiento en dólares o documentos de valor, mercancías, servicios, etc. están sujetos a las normas, regulaciones y la aplicación de esta ley norteamericana.

La ley o Estatuto Antiterrorista en Colombia

Colombia ajustó los controles al lavado de activos. Para prevenir el flujo de transacciones no deseadas se requiere mayor esfuerzo del sector público en materia de cedulación y construcción de bases de datos con información digitalizada y la maduración de ciertas tecnologías como la biometría.

En Colombia se han dictado nuevas leyes que refuerzan a las ya contenidas en el Código Penal (Ley 906 de agosto 31 de 2004). La Ley 1108 del 27 de diciembre de 2006 aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Esta ley trata sobre las medidas para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo, la detección y vigilancia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y otros movimientos relevantes de valores y el mantenimiento de una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional para neutralizar el lavado de activos y el financiamientos del terrorismo, teniendo en cuenta que estos delitos son una grave amenaza para los valores democráticos, para la paz y la seguridad internacional. De esta forma se busca la cooperación hemisférica para eliminar este flagelo.

La UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y que tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones de lavado de activos, así como de financiación del terrorismo en la economía, fijó que empresas como los concesionarios de vehículos tienen la obligación de reportar sus operaciones de venta y compra de automotores, con el propósito de detectar operaciones sospechosas. En el marco del primer encuentro de UIAF con las aseguradoras, realizado en enero de 2008, se dijo que actividades como la comercialización de metales y piedras preciosas, las entidades sin ánimo de lucro, así como los profesionales independientes como los abogados y los contadores públicos, deben fijar su mirada hacia la prevención y control de este delito.

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió en Abril de 2007, la Circular Externa 022 de 2007 que en su Capítulo XI, brinda las instrucciones relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en desarrollo de lo señalado en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el artículo 22 de la Ley 694 de 2005 y demás normas complementarias. Esa circular establece el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SARLAFT.

La Superintendencia Financiera de Colombia, en la circular 041 de 2007, exige que para julio de 2008 todas las entidades vigiladas por ésta deberán implementar en su totalidad el Sistema de Administración del Riesgo Operativo, SARO, que ha sido

socializado con las diferentes entidades bancarias. Son etapas de control sobre riesgos operativos significativos que las entidades determinen en función de la probabilidad de ocurrencia y del impacto en caso de su materialización. De este modo se pretende que las compañías se blinden contra fallas operativas, ya sea del sistema o de las personas.

La Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido mediante la circular 022 de 2007, los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento de este sistema.

El SARLAFT se compone de dos fases: la primera trata de la prevención del riesgo y su objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sistema financiero; la segunda parte trata sobre el control y su objetivo consiste en detectar las operaciones que se proyecten realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al lavado de activos y/o a la financiación del terrorismo.

Es importante destacar que los mecanismos de la administración del riesgo de LA/FT se proyectan a prevenir, detectar y reportar de manera oportuna y eficaz los riesgos, mientras que en los procesos de administración de los riesgos típicamente financieros (crédito, técnicos de seguros, mercado, liquidez, etc.), sus mecanismos se orientan a asumirlos íntegra o parcialmente en función del perfil de riesgo de la entidad y la relación rentabilidad/riesgo.

6.6 Ley Sarbanes - Oxley

La Ley Sarbanes - Oxley es una Ley Federal de los Estados Unidos que ha generado una gran controversia y que supuso la respuesta a los escándalos financieros de algunas grandes corporaciones como los de Enron, Tyco International, WorldCom y Peregrine Systems. Estos escándalos hicieron caer la confianza de la opinión pública en las empresas de auditoría y contabilidad. La ley toma su nombre del senador del partido demócrata, Paul Sarbanes, y el congresista del partido republicano, Michael G. Oxley.

La ley, que fue aprobada por amplia mayoría, tanto en el Congreso como en el Senado, abarca y establece nuevos estándares de actuación para los consejos de administración y dirección de las sociedades, así como los mecanismos contables de todas las empresas que cotizan en bolsa en Estados Unidos. Introduce también responsabilidades penales para los consejos de administración y unos requerimientos por parte de la SEC (Securities and Exchanges Commission), organismo encargado de la regulación del mercado de valores de Estados Unidos. Los partidarios de esta ley afirman que la legislación era necesaria y útil, mientras los críticos creen que causará más daño económico del que previene.

La primera y más importante parte de la ley establece una nueva agencia privada sin ánimo de lucro, "The Public Company Accounting Oversight Board", es decir, una compañía reguladora encargada de revisar, regular, inspeccionar y sancionar a las empresas de auditoría. La ley también se refiere a la independencia de las auditoras, el gobierno corporativo y la transparencia financiera. Se considera uno de los cambios más significativos en la legislación empresarial desde el "New Deal" de 1930.

Antecedentes

Esta ley es muy importante sobre el tema de lavado de dinero y activos, en razón a que varios casos de fraude corporativo como el de Enron, se han investigado bajo la modalidad de lavado de activos por las transferencias ilícitas realizadas entre la casa matriz ubicada en los Estados Unidos y algunas filiales ubicadas en paraísos fiscales o sitios off-shore. A estos casos se pueden sumar otros como los fraudes contables generados en el Banco Baninter de República Dominicana, Ahold en Holanda y Parmalat en Italia.

Es de anotar que las legislaciones más avanzadas incluyen delitos como el fraude contable, la obstrucción a la justicia, la evasión fiscal y la corrupción administrativa dentro del tema de lavado de activos.

El conflicto por la relación entre la auditoría y la consultoría

El conflicto entre la auditoría y la consultoría inició cuando aparecieron las primeras computadoras en el año 1960. Las primeras aplicaciones tuvieron que ver con el manejo de la contabilidad y como la gente no sabía mucho de computadoras, los contadores públicos sirvieron de consultores para el uso de esta nueva herramienta.

La noción de que estos servicios de consultoría podrían afectar la opinión del auditor fue hecha por el profesor Abe Briloff del Baruch College en 1965. Briloff explicó que la concepción del proceso de auditoría era vista en forma diferente por los auditores y los consultores y eso incidiría en las decisiones de los usuarios en los estados financieros.

La Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos cuestionó la independencia del auditor por primera vez en el año de 1970.

A pesar de que el Instituto Americano de Contadores (AICPA) y los reguladores en las siguientes dos décadas examinaron el conflicto entre auditoría y consultoría, no hicieron nada por resolver el problema de fondo.

Las firmas crecieron debido a que el trabajo de la consultoría era muy lucrativo, pero en 1990 la Comisión Federal de Comercio acusó al Instituto Americano de Contadores de restringir el comercio debido a su código de ética que impedía competir a los contadores.

Cuando el Instituto Americano de Contadores acordó suavizar estas normas todo se perdió, porque como consecuencia las firmas empezaron a competir en precio por los servicios de consultoría disminuyendo el valor de los honorarios y poniendo en tela de juicio la disminución de los procedimientos y, lo más grave, la disminución de la independencia.

No sólo el caso de Enron ha hecho que se revise este conflicto. Son muchos los casos de otras compañías como: Sunbeam, Waste Management, Rite-Aid, Global Crossing, Xerox, Kmart, Parmalat, etc., y no solamente por las grandes firmas de auditoría, sino también por firmas pequeñas y aún por contadores independientes.

Las firmas han declarado su intención de no ofrecer servicios de consultoría a sus clientes de auditoría o separar sus negocios de consultoría de sus negocios de auditoría, formando compañías completamente diferentes.

6.7 Cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El GAFI es un cuerpo internacional independiente. Los veintinueve países y gobiernos miembros del GAFI son: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Singapur, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Dos organizaciones internacionales son también miembros del GAFI: La Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas. Entre los miembros del GAFI se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y del Sur, y Asia. Es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Las recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990. En 1996, las cuarenta recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales. Las cuarenta recomendaciones constituyen el marco básico de la lucha contra el blanqueo de

capitales y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

El GAFI reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar. Tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico.

Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La aplicación de las cuarenta recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua, según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas recomendaciones.

Resumen

La administración de la empresa tiene la responsabilidad de prevenir la ocurrencia de irregularidades que conlleven a desvirtuar la información financiera que se representa, finalmente, en forma de estados financieros. Esto conduce a instituir un ambiente de control diseñado para identificar y erradicar de manera efectiva cualquier acto fraudulento que pueda suceder y que traiga como consecuencia la presentación de información financiera inexacta.

La auditoría financiera se basa en razonabilidad de los valores en los estados financieros.

Por otra parte, la cadena de custodia se presenta en el nuevo modelo procesal penal como un tema que debe ser abordado con mayor profundidad en la doctrina y por la jurisprudencia, según se vayan produciendo las primeras resoluciones dentro de la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal, porque toda prueba que se quiera actuar se verá siempre ligada a la construcción de la cadena de la custodia. Por esta razón se estima que en la obtención, incorporación y actuación de la prueba se deben cumplir, escrupulosamente, los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la cadena de custodia, solo así se legitimará una sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria

Finalmente las 40 recomendaciones establecidas por el GAFI son medidas esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el blanqueo de capitales.

Bibliografía

- Arens, A. & Loebbecke, J. (1996). Auditoría, un enfoque Integral. México. Prentice Hall Hispanoamericana. Sexta edición.
- Cano, M. A. & Lugo, D. (2004). Auditoría Forense: en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. 2a. edición. ECOE ediciones. 370 p.
- Cano, M. A. (2001). Modalidades de lavado de dinero y activos: Prácticas contables para su detección y prevención. 1a. edición. ECOE ediciones.
- Elliot, L. & Schroth, R. (2003). Cómo mienten las empresas. Ediciones Gestión 2000. 156 p.
- Estupiñán, R. (2004). Control Interno y Fraudes. 1a. edición, 3a. reimpresión. ECOE ediciones. 374 p.
- Maldonado, M. (2003). Auditoría Forense: Prevención e Investigación de la Corrupción Financiera. 1a. edición. Editora Luz de América. 314 p.
- Mantilla, S. A. (2004). Auditoría 2005. 1a. edición, 1a. reimpresión. ECOE ediciones. 1067 p.
- Vásquez Miranda, W. (2000). Control Fiscal y Auditoría de Estado en Colombia. Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Whittington, R. & Pany, K. (2005). Principios de Auditoría. 14a. edición. McGraw – Hill Interamericana S.A. 723 p.

Referencias web

- American Institute of Certified Public Accountants (AICPA). Consultada en: <http://www.aicpa.org>
- Institute of Internal Auditors (IIA). North America. Consultada en: <http://www.theiia.org>
- Instituto de Auditores Internos del Ecuador (IIA Ecuador). Consultada en: <http://www.iaiecuador.org>

- International Federation of Accountants (IFAC). Consultada en: <http://www.ifac.org>
- International Organization of Supreme Audit Institutions (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI). Consultada en: <http://www.intosai.org>
- Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS). Consultada en: <http://www.olacefs.com>

Firmas de auditoría:

- EY - Ernest & Young. Consultada en: <http://www.ey.com>
- Deloitte. Consultada en: <http://www2.deloitte.com/co/es.html>
- KPMG. Consultada en: <http://www.kpmg.com>
- Price Waterhouse Coopers. Consultada en: <http://www.pwc.com>

Entidades fiscalizadoras superiores (Contralorías):

- Auditoría General de la Nación – República de Argentina. Consultada en: <http://www.agn.gov.ar>
- Contraloría General de la República de Bolivia. Consultada en: <http://www.cgr.gov.bo>
- Contraloría General de la República de Chile. Consultada en: <http://www.contraloría.cl>
- Contraloría General de la República de Colombia. Consultada en: <http://www.contraloria.gov.co>
- Contraloría General de la República de Ecuador. Consultada en: <http://www.contraloria.gov.ec>
- Contraloría General de la República de Perú. Consultada en: <http://www.contraloría.gob.pe>
- Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. Consultada en: <http://www.cgr.gov.ve>

Organizaciones que presentan información de auditoría forense:

- Asociación Latinoamericana de Investigadores de Fraudes y Crímenes Financieros (ALIFC). Consultada en: <http://www.alifc.org>
- Association of Certified Fraud Examiners (ACFE). Consultada en: <http://www.cfenet.com>
- Auditnet. Consultada en: <http://www.auditnet.com>
- Information Systems Audit and Control Association. Consultada en: <http://www.isaca.org>
- Proyecto Atlatl (USAID). México. Consultada en: <http://www.atlatl.com.mx>
- Proyecto Responsabilidad / Anticorrupción en las Américas AAA Americas Accountability / Anti-Corruption Project (USAID). Consultada en: <http://www.respondanet.com>
- Proyecto Si Se Puede (USAID). Ecuador. Consultada en: <http://www.sisepuede.com.ec>
- United States Interamerican Community Affairs. Consultada en: <http://www.interamericanusa.com>